



DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA

EL SUSCRITO ASESOR JURÍDICO MEDIANTE

AVISO NO. 088/2021

HACE SABER

QUE DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 69 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PROCEDE À FIJAR AVISO EN LA CARTELERA. DE ESTE DESPACHO LO RESUELTO EN AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS PROFERIDO POR EL SEÑOR CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA, DENTRO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA 15022021-006, ADELANTADA POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN A LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA COLOMBIANA, CON RELACIÓN A LA MOTONAVE "SEA BLUE", CON EL FIN DE SURTIR LA NOTIFICACIÓN DE LOS SEÑORES IDILIA DE LA ROSA PATERNINA Y JOSE LUIS CARABALLO VALDES, TODA VEZ QUE LOS OFICIOS DE NOTIFICACIÓN ENVIADOS A SU DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA FUERON DEVUELTOS POR LA EMPRESA DE CORREO 472, CON LA ANOTACIÓN "REHUSADO-DEVUELTO A REMITENTE". POR TANTO, SE ESTABLECE QUE SE DESCONOCE SU DIRECCIÓN, CORREO ELECTRÓNICO Y CUALQUIER OTRA INFORMACIÓN ACTUAL.

EN VIRTUD DE LO ANTERIOR, SE TRANSCRIBE ACÁPITE RESOLUTIVO DEL ACTO ADMINISTRATIVO MENCIONADO:

ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR CARGOS EN CONTRA DEL SEÑOR JESÚS ALBERTO VILLA CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.090.352, OPERADOR Y EL SEÑOR JOSÉ JAIRO CORREA GÓMEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.216.453, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "LIBERTAD", CON MATRÍCULA NO. CP-05-0166-A, POR LA PRESUNTA VIOLACIÓN DE LA NORMATIVIDAD MARÍTIMA QUE REGULA LAS ACTIVIDADES MARÍTIMAS Y LA MARINA MERCANTE COLOMBIANA, CONTENIDAS EN EL REGLAMENTO MARÍTIMO COLOMBIANO 7, ARTÍCULOS 7.1.1.1.2.1; CÓDIGO DE INFRACCIÓN NO. 4 "EMBARCAR O DESEMBARCAR PASAJEROS Y MERCANCÍAS EN GENERAL EN MUELLES O EMBARCADEROS CON DESTINACIÓN DIFERENTE O NO AUTORIZADA" .DE CONFORMIDAD CON LA PARTE MOTIVA DEL PRESENTE PROVEÍDO. ACTUACIONES QUE PODRÍAN DESENCADENAR UNA SANCIÓN PECUNIARIA DE 0.33 SALARIO MÍNIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE PARA EL AÑO 2020, POR VALOR DE DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$289.674,99).ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE AL SEÑOR JESÚS ALBERTO VILLA CONTRERAS, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 73.090.352, OPERADOR Y EL SEÑOR JOSÉ JAIRO CORREA GÓMEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NÚMERO 8.216.453, EN CALIDAD DE PROPIETARIO DE LA MOTONAVE DENOMINADA "LIBERTAD", CON MATRÍCULA NO. CP-05-0166-A, DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 67 Y SIGUIENTES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR AL INVESTIGADO QUE CUENTA CON UN TÉRMINO DE QUINCE (15) DÍAS A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS DESCARGOS, ASÍ COMO LA SOLICITUD DE PRUEBAS QUE SE PRETENDA HACER VALER TAL COMO SE DISPONE EN EL ARTÍCULO 47 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. **ARTICULO CUARTO:** TENER COMO PRUEBAS CON EL VALOR QUE LES CORRESPONDE, CONFORME A LA NATURALEZA Y ALCANCE DE SU CONTENIDO, LAS ALLEGADAS HASTA EL MOMENTO AL PLENARIO, Y PRACTICAR AQUELLAS QUE SEAN CONDUCENTES, PERTINENTES Y ÚTILES PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS SEAN INVESTIGADOS. NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. DADA EN CARTAGENA, FDO CAPITÁN DE NAVÍO DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN, CAPITÁN DE PUERTO DE CARTAGENA.

EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY QUINCE (15) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) A LAS 08:00 HORAS, POR EL TÉRMINO DE CINCO (05) DÍAS. Y SE DESFIJA A LAS 18:00 HORAS DEL DÍA VEINITUNO (21) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

KATHERIN CASTELLAR LASTRE ASESOR JURIDICO CP05





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – DIRECCIÓN GENERAL MARÍTIMA – CAPITANÍA DE PUERTO DE CARTAGENA. PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS MARÍTIMAS INVESTIGACIÓN NO. 15022020-244 MN "SEA BLUE", CON MATRÍCULA No. CP-05-2987-B.

Cartagena de Indias, D.T. y C. Veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

• Procede el despacho a dar inicio al proceso administrativo sancionatorio con formulación de cargos, con ocasión al acta de protesta del 15 de noviembre de 2020, diligenciado por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, en contra del señor José Luis Caraballo Valdez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.901.280, operador y la señora Idilia de la Rosa Paternina, identificada con cédula de ciudadanía número 88.789.202, en calidad de propietaria de la motonave denominada "SEA BLUE", con matrícula No. CP-05-2987-B, por la presunta violación de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7.

ANTECEDENTES

Mediante señal 181600R Nov/20, radicado en las instalaciones de la Capitanía de Puerto de Cartagena, en noviembre de 2020, el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, informó a este despacho los hechos relacionados con la motonave denominada "SEA BLUE" con matrícula No. CP-05-2987-B, por la presunta violación a las normas de marina mercante, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7. (Folio 2).

En hechos ocurridos el día 15 de noviembre de 2020, el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, remitió acta de protesta, en la cual manifiesta que el señor José Luis Caraballo Valdez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.901.280, operador de la motonave denominada "SEA BLUE" con matrícula No. CP-05-2987-B, presuntamente violó las normas de la marina mercante colombianas, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, específicamente el código de infracción *No. 15* "Navegar en condiciones difíciles de marea que pongan en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino." (Folio 2).

Obra formato reporte de infracción No. 14458, motonave "SEA BLUE" de fecha 15 de noviembre de 2020. (Folio 2)

Obra formato acta de protesta motonave "SEA BLUE" (Folio 3).

Obra certificado de seguridad para buques de pasaje con arqueo bruto menor o igual a 150 de la embarcación "SEA BLUE" (folio 4).





Obra copia de certificado de Matricula número CP-05-2987-B embarcación "SEA BLUE" (Folio 5).

Obra datos Básicos de las Gentes de Mar del señor José Luis Caraballo Valdez, en aras de verificar datos de su identificación. (Folio 6).

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Corresponde a la Dirección General Marítima dirigir y controlar las actividades marítimas de transporte marítimo de acuerdo a lo consagrado en el numeral 13 del artículo 5º del decreto ley 2324 de 1984, así como el numeral 5º del artículo 11 del mencionado decreto ley, consagra como función de la Dirección General Marítima, imponer las multas o sanciones señaladas por la ley o los decretos.

A su vez, el artículo 76, del decreto ley 2324 de 1984, establece que corresponde a la autoridad marítima, como responsables de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas y portuarias en la república de Colombia, previa investigación, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones disciplinarias o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la marina mercante.

Igualmente, los numerales 1 y 2 del artículo 3° del Decreto 5057 de 2009, disponen que corresponde a las capitanías de puerto, ejercer la autoridad marítima en su jurisdicción, promover, coordinar y controlar el desarrollo de las actividades marítimas, en concordancia con las políticas de la Dirección General, además de hacer cumplir las leyes y disposiciones relacionadas con las actividades marítimas.

Establecido lo anterior, queda claro que es competente el suscrito capitán de puerto de Cartagena, para conocer la presente actuación administrativa.

De igual forma el artículo 80, del citado decreto dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las capitanías de puerto;
- b) Suspensión, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;
- c) Cancelación, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;
- d) Multas, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia





mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

Por su parte, en lo que concierne al procedimiento aplicable para el caso concreto, este despacho se remitirá, al inciso segundo, del artículo 47, del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo, por tratarse de la norma que regula, el asunto en cuestión.

CASO EN ESTUDIO

A partir de los documentos allegados al expediente de la referencia, en especial los diligenciados por el personal de la Estación de Guardacostas de Cartagena, este despacho se permite inferir que para el día 15 de noviembre de 2020, siendo las 1135R, la unidad de Reacción Rápida A.R.C., procedió a verificar la motonave "SEA BLUE", la cual se encontraba navegando con 08 personas en condiciones de bandera roja, en la cual las embarcaciones no están autorizadas para navegar debido a las condiciones adversas meteorológicas y meteomarinas. En consecuencia, se remitió la correspondiente acta de protesta, relacionando como presuntamente infringido el código de infracción **No. 15** "Navegar en condiciones difíciles de marea que pongan en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino".

Resulta importante mencionar, que los controles efectuados por las autoridades marítimas, son de vital importancia para la salvaguarda de la vida humana en el mar, circunstancia que le imprime la obligación a los operadores marítimos, de cooperar de manera activa con dichos procedimientos, para el fortalecimiento del sector, por lo tanto, la renuencia en cuanto al cumplimiento de éstos procesos, deberán ser investigados y sancionados.

En ese sentido, el despacho encuentra configurados los presupuestos precisos para formular cargos respecto a los códigos de infracción anteriormente mencionados, compilados en el reglamento marítimo colombiano 7.

Con fundamento en lo anterior, el capitán de puerto de Cartagena en uso de sus facultades legales y reglamentarias conferidas por el decreto ley 2324 de 1984.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra del señor José Luis Caraballo Valdez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.901.280, operador y el la señora Idilia de la Rosa Paternina, identificada con cédula de ciudadanía número 22.789.202, en calidad de propietaria de la motonave denominada "SEA BLUE", con matrícula No. CP-05-2987-B, por la presunta violación de la normatividad marítima que regula las actividades marítimas y la marina mercante colombiana, contenidas en el reglamento marítimo colombiano 7, artículos 7.1.1.2.1; código de Infracción No. 15 "Navegar en condiciones difíciles de marea que pongan en peligro la seguridad de la vida humana en el mar y el ambiente marino". De conformidad con la parte motiva del presente proveído. actuaciones que podrían desencadenar una sanción pecuniaria de 1.00 salario mínimo mensual legal vigente para el año 2020, por valor de ochocientos setenta y siete mil ochocientos tres pesos (\$877.803,00).

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente al señor José Luis Caraballo Valdez, identificado con cédula de ciudadanía número 1.001.901.280, operador y la





señora Idilia de la Rosa Paternina, identificada con cédula de ciudadanía número 22.789.202, en calidad de propietaria de la motonave denominada "SEA BLUE", con matrícula No. CP-05-2987-B", de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y siguientes del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Informar al investigado que cuenta con un término de quince (15) días a partir de la notificación de esta decisión para la presentación de los descargos, así como la solicitud de pruebas que se pretenda hacer valer tal como se dispone en el artículo 47 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

ARTICULO CUARTO: Tener como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos investigados.

Contra el presente proveído no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Capitán de Navío **DARIO EDUARDO SANABRIA GAITAN**Capitán de Puerto de Cartagena.

Elaboró: CPS Katherin Castellar L.

Revisó: T.N Martha Morales &